

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO DAS 109/2014 CESIÓN SARDINA COMÚN V-X REGIONES  
ARTESANAL (LO ROJAS) -INDUSTRIAL (LANDES)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 710 DE 2014 DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, **28 AGO. 2014**

R. EX. N° **2273**

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco y por el armador industrial Sociedad Pesquera Landes S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 206/2014, de fecha 18 de agosto de 2014, C.I. SUBPESCA N° 9291-2014 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 109/2014 de fecha 25 de agosto de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.637; los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383, N° 392, todos de 2012, N° 1409 de 2013, N° 156 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2096 de 2013, N°2585, ambas de 2013, y N° 710 de 2014, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 1.000 toneladas de sardina común al armador industrial Sociedad Pesquera Landes S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del mencionado recurso, en el área marítima de la V a X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N°2096 de 2013, de esta Subsecretaría quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 1.000 toneladas de sardina común, provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, Registro de Sindical Único 08.07.0307, domiciliado en Matta 102, Comuna de Lota, VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en la VIII Región, en favor del armador industrial Sociedad Pesquera Landes S.A., R.U.T N° 92.387.000-8, domiciliada en Avenida Tajamar 183, oficina 702, Las Condes, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de sardina común de las Regiones V a X, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2096 de 2013 de esta Subsecretaría, cesión que proviene de las siguientes embarcaciones cedentes:

#### SINDICATO LO ROJAS Y CALETAS ANEXAS GOLFO DE ARAUCO, EMBARCACIONES CEDENTES:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de Jurel
PAC SUR LIMITADA	DON SIXTO I	924602	100
MONICA OLAVE RIFFO	MARTÍN ESTEBAN	960871	200
MONICA RIFFO CARDENAS	SEÑORA CAROLINA	952315	120
CARLOS OLAVE GARRIDO	SEÑORA CELMIRA	951025	235
SIMON OLAVE ORTIZ	SIMÓN HRVOY	961163	345
TOTAL			1.000

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota de sardina común asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

Organización	Ene-Ago	Oct-Dic	Total
Sindicato de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, Registro Sindical Único 08.07.0307	6.532	458	6.990

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda Sociedad Pesquera Landes S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2096, de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del sardina común de la V a X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON SIXTO I (RPA 924602)	10.388.728-3	RICHARD OCTAVIO FAUNDEZ
	8.492.061-4	HECTOR SANZANA HERNANDEZ
	9.239.588-K	ADEMIR SUAZO VASQUEZ
	10.565.221-6	SERGIO SANHUEZA SEPULVEDA
	10.823.846-1	MARTIN SALGADO ARAVENA
	11.903.622-4	CARLOS CONTRERAS RIQUELME
	12.604.081-4	MANUEL CONTRERAS RAMIREZ
	13.313.204-K	ALEXIS ARRIAGADA MARTINEZ
	16.347.783-1	ALEJANDRO ROMERO MILLAR
	18.135.449-6	MANUEL VARGAS VERGARA
MARTIN ESTEBAN (RPA 960871)	8.269.230-4	OMAR PARRA MARDONES
	6.071.075-9	LUIS REYES TOLRA
	7.086.114-3	JOSE GONZALEZ GONZALEZ
	10.621.901-K	GUSTAVO VILLAGRAN ESPINOZA
	10.635.172-4	JOSE RODRIGUEZ ROBLES
	10.861.845-0	EUGENIO PARRA VIDAL
	13.137.923-4	ALEX QUEZADA MARTINEZ
	13.800.279-9	REINALDO PEDREROS JARA
	15.189.857-2	ADEMIR ZENTENO CERNA
	15.999.317-5	WILSON MARDONES MARDONES
17.343.739-0	CAMILO PARRA HENRIQUEZ	
SRA. CELMIRA (RPA 951025)	14.064.298-3	ELVIS PARRA HENRIQUEZ
	7.086.114-3	JOSE GONZALEZ GONZALEZ
	7.508.313-0	SEBASTIAN SOBINO SOLIS
	8.269.230-4	OMAR PARRA MARDONES
	10.621.901-K	GUSTAVO VILLAGRAN ESPINOZA
	11.612.158-1	ERICK BASSO NEIRA
	13.109.051-K	JOEL AGUIRRE BIZAMA
	15.189.857-2	ADEMIR ZENTENO CERNA
	15.999.317-5	WILSON MARDONES MARDONES
	17.343.739-0	CAMILO PARRA HENRIQUEZ
SRA. CAROLINA (RPA 952315)	14.064.298-3	ELVIS PARRA HENRIQUEZ
	7.086.114-3	JOSE GONZALEZ GONZALEZ
	8.269.230-4	OMAR PARRA MARDONES
	10.621.901-K	GUSTAVO VILLAGRAN ESPINOZA
	11.612.158-1	ERICK BASSO NEIRA
	13.109.051-K	JOEL AGUIRRE BIZAMA
	13.479.430-5	RICHARD RUMINOT ROBLES
	15.189.857-2	ADEMIR ZENTENO CERNA
	15.999.317-5	WILSON MARDONES MARDONES
	17.343.739-0	CAMILO PARRA HENRIQUEZ
SIMON HRVOY (RPA 943565)	12.199.060-1	CESAR CONCHA FERNANDEZ
	10.690.243-7	ALFONSO FIERRO RUIZ
	12.703.486-9	VICTOR NAVARRO GONZALEZ
	13.800.330-2	MARCO AYALA SILVA
	14.902.775-0	REMIGIO TORRES RECABARREN
	14.902.784-K	RENE RECABARREN CASTRO
	15.197.331-0	FRANCISCO GUZMAN BUSTOS
	16.815.621-9	ROBERTO AGUIRRE MANSILLA
17.862.792-9	ANGELO FIERRO GONZALEZ	

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a Sociedad Pesquera Landes S.A. mediante Resolución Exenta N° 2096 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ca Jmp  
DGS/MPT

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the official stamp and the name below it.

**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura